



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6350

"MODIFIQUESE LA LEY N° 5860 - CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 35 de la Ley N° 5860 "Código Contravencional de la Provincia de Jujuy" el que quedará redactado de la siguiente manera:

MULTA

"**Artículo 35°.-** El valor de la multa se determinará en unidades fijas denominadas Unidad de Multa (UM), cada una de las cuales equivaldrá al 50% del salario mínimo vital y móvil, vigente a la fecha de imposición de la sanción

La pena de multa deberá ser abonada mediante depósito bancario en la cuenta que al efecto habilite el agente financiero de la Provincia de Jujuy con entrega de comprobantes ante la autoridad administrativa encargada del control del cumplimiento de las sentencias, dentro de los cinco (5) días de notificada y firme.

En los supuestos que el contraventor sea destinatario de asistencias económicas o beneficios de otra índole que sean otorgados de manera directa o a través del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o perciba remuneraciones por parte de la Administración Pública Provincial o Municipal, el Juez Contravencional quedará facultado a ordenar la efectivización de las multas a través de sistemas de detección de estas asistencias, beneficios o remuneraciones, o mediante otros mecanismos que a tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Encontrándose firme la sentencia del Juez Contravencional, el monto resultante de la misma podrá ejecutarse por vía de apremio."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio de 2023.-

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-169/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6350.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Seguridad; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 6307-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-1083-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2023.-

VISTO:

El Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 que aprueba el traslado de los docentes del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho del docente tener la oportunidad de reubicarse. siempre y cuando cumpla lo establecido en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

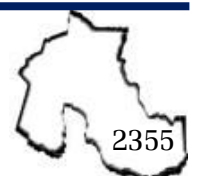
Que, Dirección de Educación Inicial elevó el 21 de julio de 2023 la nómina de cargos vacantes para el Movimiento de Traslado de Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial;

Que, para proveer la cobertura de los cargos vacantes existentes. corresponde observar el procedimiento legal previsto por el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, en atención a ello y en cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Artículo N° 20 inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 corresponde convocar a Concurso de Antecedentes para el Movimiento de Traslado de los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial

Que, de conformidad a la normativa legal podrán participar en la presente convocatoria los docentes que cumplan con lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 40° y 41° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, como requisitos para participar en el llamado a Concurso de Antecedentes para el Movimiento de Traslado;

Que, a los efectos de preservar la legalidad de la instancia concursal, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy": todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;



Que, los cargos vacantes producidos después del Concurso de Antecedentes para el Movimiento de Traslado se cubrirán por Concurso de Oposición y Antecedentes como lo establece el Artículo N° 20 inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, en el Reglamento de Nivel Inicial Resolución N° 403 se contemplan las normas legales que regulan el funcionamiento del Nivel en el ámbito provincial, entre las cuales se encuentran las funciones del personal Directivo;

Que, es política del Ministerio de Educación la consolidación de las plantas docentes garantizando procedimientos administrativos transparentes y regulares que posibiliten continuar con la organización escolar y la mejora continua de los proyectos educativos institucionales que aseguren el acompañamiento de las trayectorias educativas;

Por ello; y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso de Antecedentes para el Movimiento de Traslado de Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial, que figuran en el [Anexo Único](#) y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes los Directores y Vicedirectores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

- Revisar en situación Activa (Artículo 2° y Artículo 3° - Ley N° 2531/60).
- Haber participado, por lo menos, en un Concurso de Oposición y obtenido en el mismo la calificación mínima establecida en la Reglamentación pertinente para oponerse a los demás concursantes (Artículo 20° inciso a) - Ley N° 2531/60).
- Registrar un año de permanencia en el cargo (Artículo 40° - Ley N° 2531/60).
- Registrar Desempeño Profesional no inferior a MUY BUENO (Ley N° 6298/22).
- En el último año lectivo de actuación no haber sido pasible de sanción disciplinaria (Artículo 41 Ley N° 2531/60).

ARTÍCULO 3°.- Téngase presente que los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso serán valorados por Junta Provincial de Calificación Docente conforme a la Ley N° 6298/22 Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que para la Calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesional que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiendase a Junta Provincial de Calificación Docente a efectuar el ofrecimiento de los cargos vacantes según el Orden de Prelación establecido en el Artículo 20° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60:

- Director Titular de Escuelas de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial; con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.
- Vicedirector Titular de Escuelas de 1° y 2° categoría de Nivel Inicial; con Concurso de Oposición y Antecedentes aprobado.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: **24 y 25 de Julio de 2023.**
- Inscripción: **26 de Julio 2023.**
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **31 de Julio 2023.**
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **2 y 3 de Agosto de 2023.**
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes a los cargos de Directores de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) 1° y 2° categoría de Nivel Inicial: **10 de Agosto de 2023.**
- Ofrecimiento de cargos: **10 de Agosto de 2023.**
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: **En Dirección de Educación Inicial.**

ARTÍCULO 7°.- Considérese en forma provisoria la inscripción y participación de los Directores Titulares de Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines Independientes (JI) de 1° y 2° categoría que estuviesen sometidos a procesos sumariales hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 67°, incisos ch), d), e), f), y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimarán la inscripción, participación y asunción en el cargo.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que los cargos que quedaren sin cubrir se proveerán por concurso de Oposición y Antecedentes en cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Artículo 20° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.-

ARTÍCULO 9°.- Encomiendase a la Dirección de Nivel Inicial, Supervisores de Nivel Inicial, Equipo Técnico Ministerial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese y pase a conocimiento con Copia Certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Equipo Técnico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000245-MS/2023.-

EXPTE. N° 1412-185/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración, tramita la adquisición de cincuenta (50) motocicletas destinadas a Policía de la Provincia, con un presupuesto oficial de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000); y

CONSIDERANDO:

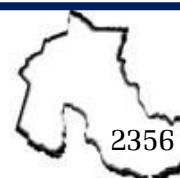
Que, se inician las presentes, dando cuenta de la necesidad de adquisición de los bienes consistentes en cincuenta (50) motocicletas, en el marco del Plan Provincial de Modernización, con el fin de concretar el funcionamiento de mencionado establecimiento;

Que, la Dirección General de Administración informa que la erogación será atendida con la siguiente partida presupuestaria: 7.1.1.0.2.5 "Bienes de Capital", de la Unidad de Organización "Y1C" Coordinación General del Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2023;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal, refiere que según lo establecido en el artículo 1° letra a) del Decreto Acuerdo N° 7.739-HF/23 concordante con el artículo 19° letra a) y 22° del Decreto Acuerdo N° 3.716-H/78, el artículo 56° del Decreto Ley N° 159-H-G/57 y Decreto Acuerdo N° 4.116-HF/21, la presente compra es viable mediante la modalidad de la Licitación Pública;

Que, obran Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Anexos de la Licitación Pública N° 1/2023;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;



Julio, 24 de 2023.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección General de Administración, a realizar el Procedimiento de Compra de Bienes de Capital en la modalidad de Licitación Pública N° 1/2023, para la adquisición de cincuenta (50) motocicletas, destinadas a Policía de la Provincia, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, aprobar, adjudicar y culminar el procedimiento, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0.2.5 “Bienes de Capital”, de la Unidad de Organización “Y1A” Dirección General de Administración, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023 - Ley N° 6.325/22.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, pase a la Coordinación General y Dirección General de Auditoría Legal, para prosecución de trámite.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad
21/24/26 JUL.-

RESOLUCION N° 000089-DGA/2023.-

EXPTE. N° 1412-185/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración, tramita la adquisición de cincuenta (50) motocicletas, destinadas a Policía de la Provincia, con un presupuesto oficial de pesos ciento veinte millones con 00/100 (\$ 120.000.000,00);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N°245-MS/23, el Ministro de Seguridad, autoriza a la Dirección General de Administración, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 01/2023, para selección del cocontratante;

Que, mediante el mismo dispositivo legal, se identifica la partida presupuestaria para afrontar el gasto;

Que, la mentada Resolución, autoriza expresamente al organismo licitante a continuar con el proceso, razón por la cual es necesario aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Anexos, como así también fijar día, horario y lugar para la apertura de sobres contenedores de ofertas;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Anexos para la adquisición de cincuenta (50) motocicletas, destinadas a Policía de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Fíjese el día 11 de agosto del año 2023, a horas 10:00, la apertura de las propuestas del llamado a Licitación Pública N° 01/2023, para la selección del cocontratante para la adquisición de cincuenta (50) motocicletas, destinadas a Policía de la Provincia, según Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 3°.- Designese como lugar de apertura de propuestas, la Oficina N° 12 del Ministerio de Seguridad, ubicado en Pasaje Casanova N° 1354, barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Auditoría Legal, a sus efectos.

C.P.N. Raul Eduardo Herrera
Directorl Gral. de Administración
Ministerio de Seguridad
21/24/26 JUL.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

Dirección Provincial de Recursos Hídricos

SOLICITUD DERECHO DE USO DE AGUA

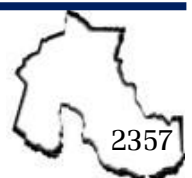
(Art. 18 y 19 SECCION III DE LA CONCESION - CODIGO DE AGUAS LEY N° 161)

- Inscripción al Derecho de Uso de Agua de Dominio Público – Partida N° 40544 a nombre de Franzini e Hijos S.A. - inmueble ubicado en Finca El Trópico – Santa Clara – Dpto. Santa Bárbara.
- Inscripción al Derecho de Uso de Agua de Dominio Público – Partida N° 40545 a nombre de Carlos A. Franzini e Hijos S.A. - inmueble ubicado en Santa Clara – Dpto. Santa Bárbara.
- Inscripción al Derecho de Uso de Agua de Dominio Público - Partida N° 35014 a nombre de Mateo, Jesús, Juan M. y Florencia - inmueble ubicado en Finca La Reducción – Fraile Pintado – Dpto. Ledesma.
- Inscripción al Derecho de Uso de Agua de Dominio Público - Partida N° 45045 a nombre de Victoria Elba Aguado y Hnos. - inmueble ubicado en La Ollada Finca San Bernardo – Dpto. Santa Bárbara.
- Inscripción al Derecho de Uso de Agua de Dominio Público - Partida N° 15039 a nombre de Cannabis Avatara S.E. - inmueble ubicado en El Remate – Dpto. Palpala.
- Inscripción al Derecho de Uso de Agua de Dominio Público - Partida N° 55024 a nombre de Eleodora Andrea Castillo - inmueble ubicado en Finca Cabeza de Toba – Puesto Viejo – Dpto. El Carmen.
- Inscripción al Derecho de Uso de Agua de Dominio Público - Partida N° 52993 a nombre de Raúl Tejerina y Hnos. - inmueble ubicado en El Cadillal - Perico – Dpto. El Carmen.

Geol. Susana Chalabe
Sub Directora
Direc. Pcial. De Recursos Hídricos
19/21/24 JUL.-

RESOLUCION N° 044-SCA/2023.-

EXPEDIENTE N° 1101-292-C-2022.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2023.-**VISTO:**

El Expediente N° 1101-292-C-2022, caratulado "S/Ratificación de Factibilidad Ambiental- Loteo Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy- S.S. de Jujuy", iniciado por el Ing. Carlos Villanueva.-

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", modificado por el N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Ley Impositiva de la provincia de Jujuy N° 6326, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 4789-A-2021, y el Decreto N° 29-A-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Carlos Villanueva, presentó la Solicitud de Ratificación de la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, para el proyecto "Loteo Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy", ubicado en los inmuebles individualizados como Matrícula A-81263- Circ. 1- Secc. 4- Parcela 967- Padrón A-105897 y Matrícula A-81264- Circ. 1- Secc. 4- Parcela 968- Padrón A-105898- B° Marcelino Vargas, San Salvador de Jujuy.-

Que, a fines de dar prosecución al trámite conforme a lo establecido por el art. 45° del DR 5980/06, se solicitó el giro de las actuaciones al Municipio de San Salvador de Jujuy, en los que consta el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación pertinente.-

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de esta Secretaría y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático evaluaron la documentación presentada solicitando al Administrado información técnica y legal, la que fue contestada en tiempo y forma, concluyéndose por tanto que no existen observaciones que impidan ratificar la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de solicitar la ejecución de medidas tendientes a mejorar el desempeño ambiental del proyecto.-

Que el administrado realizó el pago de la tasa por la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, y que por tanto esta Autoridad Ambiental considera eximir a la misma del pago de los costos y expensas que lo procedimientos realizados conllevan, a los fines de no incurrir en la doble imposición de tasas.-

Que, en virtud de la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G-2019, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ratificar la Declaración de Impacto Ambiental- Certificado N° 001/2022, emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto de "Loteo Colegio de Abogados y procuradores de Jujuy" a emplazarse en los inmuebles individualizados como Matrícula A-81263- Circ. 1- Secc. 4- Parcela 967- Padrón A-105897 y Matrícula A-81264- Circ. 1- Secc. 4- Parcela 968- Padrón A-105898- B° Marcelino Vargas, propiedades del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El Administrado deberá cumplimentar las siguientes medidas técnicas para garantizar el correcto desempeño ambiental del proyecto:

- Cumplir con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Plan de Arborescencia Urbana con especies autóctonas aptas para veredas y espacios verdes.-
- Cumplir con la medida dispuesta en el Certificado de No Inundabilidad, ante la Dirección de Recursos Hídricos de la construcción de drenajes previa construcción de las viviendas.-
- Solicitar a la empresa contratista responsable de la etapa constructiva del loteo, la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los informes, análisis y/o monitoreos adicionales y de realizar las inspecciones que considere necesarios en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Ing. Carlos Villanueva de la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudiera ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 5°.- Se exceptúa al proponente del cobro de la tasa retributiva correspondiente, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución que contiene el dictamen de Factibilidad Ambiental agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Luego, deberá remitir copia a esta autoridad de aplicación.-

ARTICULO 7°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese al Ing. Carlos Villanueva, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

24 JUL. LIQ. N° 33111 \$550,00.-

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY.-**RESOLUCIÓN N° 182/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2023.-****VISTO:**

El art. 20 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N° 27.541 art. 58 y Resolución 04/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nacional N° 20.774 art. 116 y la Resolución N° RESOL-2023-10-APN-CNEPYSMVM#MT de fecha 14 de julio de 2023, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, y;

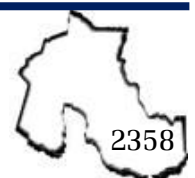
CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece "Instituyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6%) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo 139 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.013- Ley de Empleo. Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia".-

Que, por su parte el inciso a) del artículo 58 de la Ley 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos.-

Que, la Resolución N° 10/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, Art. 1 inc. a:

a) Partir del 1° de Julio de 2023 en PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS (\$105.500-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Reyunen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatoria..."



b) A partir del 1° de Agosto de 2023, en PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$112.500.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias....”

c) A partir del 1° de Septiembre de 2023, en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias....”

Que, a tenor del art. 139 de la Ley 24.013 y en conc. con el art. 116 de la Ley 20.774 donde se establece que el salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador, y Resolución N° 10/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tornando así una base ineludible para todas las relaciones de trabajo existentes, y en consecuencia, una referencia que debe ser tomada para cálculo del UMA.-

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la actualización del valor del UMA, conforme los lineamientos dados por la Resolución N° 10/2023, el que queda establecido:

- PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$6.330,00) a partir del 1° DE JULIO DEL 2023.-

- PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CIENCIENTA (\$6.750,00) a partir del 1° de agosto del 2023.-

- PESOS SIETE MIL OCHENTA (\$7.080,00) a partir del 1° de septiembre del 2023 respectivamente; valores que regirá hasta que ocurra una nueva modificación. “

ARTICULO 2°.- Registrar, notificar y hacer saber y oportunamente archivar.-

Dr. Ramiro Tizón

Presidente

24 JUL. LIQ. N° 33174 \$550,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra: **licitación PÚBLICA NACIONAL N° 0187/2023.-**

Proceso de Contratación N° 46/6-0187-LPU23.-

Obra: Obra de Pavimentación y Mejoras en Desvíos en Ruta Nacional N° 34 Tramo: Acceso a Salta- San Pedro de Jujuy. - Provincia de Jujuy - Sección: Lote 1 - Límite Salta/Jujuy- Km 1176.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Trescientos Nueve Millones, Seiscientos Noventa y Un Mil con 00/100.- (\$ 309.691.000,00) y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Tres Millones, Noventa y Seis Mil, Novecientos Diez con 00/100.- (\$3.096.910,00).-

Apertura de Ofertas: 10 de agosto de 2023 a las 12:00 hs.- mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de julio de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/17/19/21/24/26/28/31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33135 \$6.000,00.-

AGUA POTABLE JUJUY S.E.

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1

Ref.: Expte. N° 622-42/2023

LICITACION PUBLICA N° 02/2023

Adquisición de 400 Toneladas de Policloruro de Aluminio Líquido Pac.

A los interesados de la **Licitación Pública N° 02/2023** se comunica que se modifica al Art. 9° – INCUMPLIMIENTO del Pliego de Condiciones Particulares, respecto del inc. 14. El artículo quedara redactado de la siguiente forma:

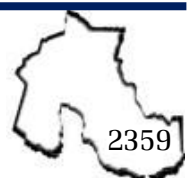
ARTÍCULO 9° - INCUMPLIMIENTO: La omisión de presentar los requisitos prescriptos en el Artículo 8° del presente Pliego, sea mediante la presentación de la oferta por mail o por sobre cerrado, no será causal de rechazo automático de la oferta a excepción del Inciso 5, 7, 13 y 15, en cuyo caso el proponente podrá subsanarlo en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la hora de cierre del acto licitatorio. Deberá para ello presentarlos por mesa de entrada. En caso de incumplimiento a lo precedentemente prescripto se tendrá por rechazada la oferta.

24 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO VECINAL BARRIO SANTO DOMINGO Convoca a Asamblea General Ordinaria bajo el decreto N° 3248-G-1978, Legajo N° 209.- La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 10 de Agosto del 2023 en el domicilio de Calle: Las Acacias N° 488 Esq. Los Algarrobos del Salón de Usos múltiples de mismo Barrio Santo Domingo- Ciudad Perico, en el horario de 18:00 a 21:00 hs. a tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el presidente y Secretario Refrenden el Acta.- **2.** Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, cuadros y anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor, correspondiente al Ejercicio económico: iniciado el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022; iniciado el 01 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023.- **3.** Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.-



Julio, 24 de 2023.-

Así mismo se informa a todos los socios con voz y voto que se pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales a los ejercicios económicos 2021/2022 y 2022/2023.-

CRONOGRAMA ELECTORAL 2023

- *Padrón Provisorio al 19/07/2023 (Exhibir el 19/07/2023 al 21/07/2023).-
- *Convocatoria a elecciones el 10/08/2023.-
- *Publicación en Boletín oficial y diario local (18/07/2023 al 20/07/2023).-
- *Vencimiento de Correcciones del Padrón (21/07/2023).-
- *Padrón definitivo (exhibir el 22/07/2023).-
- *Vencimiento de Presentación de Listas (26/07/2023).-
- *Nombramiento de Autoridades de Mesa (27/07/2023).-
- *Vencimiento de Presentación de Boletas (31/07/2023).-
- *Elecciones (10/08/2023).-
- *Entrega de Mandato (12/08/2023).-

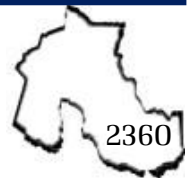
Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle Los Alisos y Las Acacias del Barrio: Santo Domingo-Perico en el horario de 18:00 a 20:00 hs.- Fdo. Carrasana Sonia M.- Presidente.-

19/21/24 JUL. LIQ. N° 32997-32998-32999 \$1.350.00.-

El SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SA., convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Martes 15 de Agosto de 2023 a horas 20,00 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a sesionar con mayoría simple de los votos presentes si no se consigue la mayoría simple de los votos, transcurrido treinta minutos, la Asamblea quedara constituida cualquiera fuere el numero de Accionistas presentes, a efecto de tratar el siguiente temario: Orden del Día: *Designación de dos accionistas para que redacten y suscriban el acta de Asamblea.- *Lectura y consideración de la memoria, Balance General Estado de Resultado e informe del Síndico al 31-12-2022.- *Consideración y asignación del resultado del presente Ejercicio.- *Consideración de la gestión del directorio.- *Consideración de la gestión de la Sindicatura.- *Elección de tres Directores Suplentes.- *Elección de síndico Titular y Síndico Suplente.- *NOTA: Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con una anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha fijada para la Asamblea, con la misma anticipación deberán presentar los instrumentos legales si hubieren otorgado poderes a tercero para que lo represente en dicha asamblea.- Fdo. Dr. Marcelo Horacio Mallagray- Presidente.-

21/24/26 JUL. LIQ. N° 33178 \$3.000.00.-

N° 105.- Escritura Ciento Cinco: CESIÓN GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES DE PALPETROL S.R.L. otorgada por Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA y Mariana MARCENARO a favor de Alfredo GONZALES, María José GONZALES, Mariano GONZALES y Santiago GONZALES. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los DIECISÉIS días del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés, ante mí, Mariana ANTORAZ, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve, COMPARECEN: por una parte, los cónyuges entre sí en primeras nupcias Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA, argentino, Documento Nacional de Identidad trece millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cinco, C.U.I.T. N° 20-13242735-7, nacido el día 14 de Abril de 1.957, Licenciado en Administración de Empresas, y Mariana MARCENARO, argentina, Documento Nacional de Identidad doce millones seiscientos mil quinientos cuarenta, C.U.I.L. N° 27-12600540-2, nacida el día 14 de Junio del año 1.958; empresaria, y por otra parte los señores Alfredo GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos dieciocho, C.U.I.T. N° 20-33627618-8, casado en primeras nupcias con Sabrina Belén López Guerrero, Licenciado en Administración de Empresas, María José GONZALES, argentina, Documento Nacional de Identidad treinta y tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos diecinueve, C.U.I.L. N° 27-33627619-0, soltera, ambos nacidos el día 20 de abril del año 1.988, empresaria, Mariano GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cuatro millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cinco, C.U.I.L. N° 20-34326555-8, nacido el día 2 de octubre del año 1.989, casado en primeras nupcias con María Fernanda Mora Vanegas, empresario, y Santiago GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, C.U.I.T. N° 20-35479637-7, nacido el día 1 de octubre del año 1.990, soltero, empresario, todos hijos de los primeros comparecientes, y denuncian domiciliado en calle Monteagudo 84, del Barrio 9 de Julio, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de esta Provincia, de tránsito en esta Ciudad. **A.- IDENTIFICACIÓN e INTERVENCIÓN:** Los comparecientes son personas que identifico de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 Inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser personas de mi conocimiento DOY FE, también la doy de que TODOS concurren a este acto por sus PROPIOS DERECHOS. **B.- CAPACIDAD:** Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial - Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico. **C.- EXPOSICIÓN:** Los señores Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA y Mariana MARCENARO, DICEN: PRIMERO: Que son socios en un porcentaje del 35 y 20 respectivamente del TOTAL del Capital Social de "PALPETROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. N° 30-71683276-3, con domicilio social y fiscal en Calle Monteagudo 84, Oficina 13, de la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de esta Provincia, conforme lo acreditan con Contrato Social Constitutivo celebrado instrumento privado en fecha 04/03/2020 con firma certificada por ante la Escribana suscripta, donde surge que el DOMICILIO es el indicado ut supra, que el PLAZO social es de 40 años contados a partir de su inscripción y que son titulares de las siguientes CUOTAS SOCIALES: Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA de una cantidad de 350 cuotas sociales y Mariana MARCENARO de una cantidad de 200 cuotas sociales. Instrumento que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de JUJUY al Folio 2, Acta 2, Libro VII de S.R.L. y con copia bajo Asiento 14, al Folio 114/120, del Legajo XXV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 21 de octubre de 2020, documento que en original tengo a la vista para este acto, doy fe. **D.- CESIÓN GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES:** Seguidamente, el señor Alfredo Antonio Gonzáles Figueroa y Mariana Marcenaro, vienen por este acto y CEDEN GRATUITAMENTE la TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES que tienen y les corresponden en la sociedad PALPETROL S.R.L. que ascienden a un total de quinientas cincuenta (550) cuotas sociales a favor de Alfredo GONZALEZ la cantidad de 100 cuotas sociales, a favor de María José GONZALES la cantidad de 250 cuotas sociales, a favor de Mariano GONZALES la cantidad de 100 cuotas sociales y a favor de Santiago GONZALES la cantidad de 100 cuotas sociales. La presente cesión de cuotas comprende el aporte societario, y expresamente implica la cesión de cualquier ganancia, utilidad, beneficio, crédito, dividendo, o cualquier otro reparto no distribuido y devengado a la fecha entre los socios de esta sociedad, así como la cesión de cualquier otro derecho o acción que pudiera tener, por el motivo que fuera, no pudiendo en consecuencia los cedentes efectuar reclamo de ningún tipo a la sociedad por el motivo o causa que fuera.- La TRADICIÓN efectiva de las CUOTAS SOCIALES a los cesionarios tiene lugar en este acto, sirviendo la presente de título suficiente para la tenencia por derecho propio. **ACEPTACIÓN:** Por su parte, los señores Alfredo GONZALES, María José Gonzáles, Mariano GONZALES, y Santiago GONZALES, ACEPTAN la cesión de acciones societarias realizada a su favor, en los términos que anteceden. **NOTIFICACIÓN:** La presente cesión de cuotas sociales tiene efectos frente a la Sociedad desde el día de la fecha. Los comparecientes dejan constancia que conforme la cláusula décimo segunda del estatuto social los señores Alfredo Gonzáles, Mariano Gonzáles y Santiago Gonzáles aceptan en forma unánime la cesión realizada a favor de su hermana María José Gonzáles por cuanto es una tercera persona no socia. **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL ESTATUTO SOCIAL:** El capital social queda compuesto de la siguiente manera y en consecuencia redactada la cláusula sexta del estatuto social de la siguiente manera: "SEXTA: Capital



Social: El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLÓN (\$1.000.000,00) que se divide en MIL (1.000) CUOTAS SOCIALES de Pesos Un mil (\$1.000) cada una, el cual se encuentra suscrito e integrado en su totalidad de la siguiente manera: Alfredo GONZALES titular de 250 cuotas sociales equivalente al 25% del total del Capital Social, María José GONZALES titular de 250 cuotas sociales equivalente al 25% del total del Capital Social, Mariano GONZALES titular de 250 cuotas sociales equivalente al 25% del total del Capital Social y Santiago GONZALES titular de 250 cuotas sociales equivalente al 25% del total del Capital Social. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social hasta el quíntuplo, conforme a la proporción de las cuotas sociales de cada socio. **E.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: GERENTES:** Los comparecientes dejan constancia que si bien el Licenciado Alfredo Antonio Gonzáles Figueroa dejó en este acto de ser SOCIO de la sociedad al haber cedido la totalidad de sus cuotas sociales, tal circunstancia no conlleva la renuncia a su cargo de GERENTE, en consecuencia, su calidad de GERENTE se mantiene intacta, conservando el cargo conforme lo establece la cláusula séptima del contrato constitutivo junto con Alfredo Gonzáles, Mariano Gonzáles y Santiago Gonzáles, quienes continuarán ejercido en forma Indistinta la dirección, administración y uso de la firma social hasta la finalización de la sociedad. Dirección de Correo Electrónico: Los socios accionistas denuncian que el correo electrónico para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es: santiagogonzales@palpetrol.com. Unidad de Información Financiera: En este acto, los socios declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y suscrito en este acto. **INSCRIPCIÓN:** De conformidad al artículo 6 de la Ley General de sociedades 19.550 artículo 6 in fine, modificado por Ley 26.994, los cesionarios AUTORIZAN expresamente a la Escribana suscripta o a su Adscripta a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de Comercio de la Provincia. **F.- CONSTANCIAS NOTARIALES: CERTIFICADO:** Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo el número 7551 de fecha 12 de junio del corriente año, resulta que los cedentes, no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. **VERIFICACIÓN:** Por su parte, la Escribana actuante VERIFICA y deja formal constancia que efectivamente PALPETROL S.R.L. tiene actualmente su SEDE SOCIAL en calle Monteagudo 84, Oficina 13 de la ciudad de Palpalá, Jurisdicción del Departamento del mismo nombre de esta Provincia, donde se encuentra funcionando la ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, lo que le consta por conocimiento personal y le permite DAR FE. **G. CONSTANCIAS IMPOSITIVAS. RETENCIÓN: IMPUESTO DE SELLOS:** Se retiene a la parte cesionaria por tales conceptos la suma de \$13.546,39, equivalente al 1% del VALOR de las cuotas sociales transmitidas que surge del CAPITAL SUSCRITO más el AJUSTE DE CAPITAL conforme los estados contables de la empresa del ejercicio económico N° 3 finalizado el 30/06/2022 donde el valor de las 1.000 cuotas sociales asciende a \$2.462.980,90, y en consecuencia, 1 cuota social equivale a \$2.462,98 y 550 cuotas sociales equivalen a \$1.354.639,00, para ser abonados en la Dirección Provincial de Rentas. **IDENTIFICACIÓN e INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA:** Conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales de la A.F.I.P. 348/99, 1817/2005 y 1863, los otorgantes me hacen entrega de sus constancias de identificación (C.U.I.T.). **H. LEGAJO DE COMPROBANTES:** Se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: 1) Original del certificado B de no inhabilitación, 2) Constancia de C.U.I.L. y Certificados del REDAM de los otorgantes del acto, 3) Fotocopia del contrato constitutivo, 4) Último Balance Contable de la sociedad.- Previa lectura y conformidad firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana autorizante, doy fe.- Hay SEIS firmas ilegibles, cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: "ALFREDO GONZALES F.", "MARIANA MARCENARO", "ALFREDO GONZALES", "MARIA JOSÉ GONZALES", "MARIANO GONZALES" y "SANTIAGO GONZALES". Esta mi firma y sello notarial.- **CONCUERDA:** fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 564 al 566 del Protocolo "A" del Registro Notarial Sesenta y Nueve a mi cargo, doy fe. Para LOS CESIONARIOS: Alfredo GONZALES, María José GONZALES, Mariano GONZALES y Santiago GONZALES, expido este PRIMER TESTIMONIO en TRES hojas de Actuación Notarial B00247508 a la B00247510, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- **ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 497-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-258/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Julio de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIANA ANTORAZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "PALPETROL S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edicto en el Boletín Oficial, por un día de Escritura numero ciento cinco (105) de fecha 16 de junio de 2023 de "PALPETROL S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

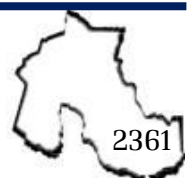
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 JUL. LIQ. N° 33167 \$800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4 en el Expte. N° C-210662/2022: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: "MONTEMAYOR, PEDRO c/ BARBARÁ, MIGUEL" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2023. Proveyendo al Escrito N°: 682840: atento a lo solicitado córrase Traslado de la demanda a MIGUEL BARBARÁ para que la conteste en quince días con más un día en razón de la distancia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC. Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N-21, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 7, Parcela 2-B, Dominio L° I F°75 A° 102 para que tomen conocimiento del juicio y se presenten en Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que no afecta a sus derechos (...). Notifíquese por cédula y publíquese Edictos (artículo 162 y 536 del CPC).- Firmado Electrónicamente: Ana Romina Nebhen. Prosecretaria de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4.-



19/21/24 JUL. LIQ. N° 33152-33153-33154 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pte. de Trámite en la Vocalía N°, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-214322/22**, caratulado: “Ordinario : SALAS, JOSÉ LUIS c/ GUERRA, EZEQUIEL MAURICIO”, procede a correr Traslado de la demanda interpuesta por: JOSE LUIS SALAS al accionado: EZEQUIEL MAURICIO GUERRA, D.N.I. N° 39.233.370, quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.), y designarle como su representante a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.), asimismo Intímasele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2023.-

 19/21/24 JUL. LIQ. N° 33094 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 9- Secretaría N° 17, en el Expte. N° D-045330/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato en Exp. Principal D-44372/2023, JURE JOSE MARHE”, Solicitado por Jure Sebastian Gabriel; Jure José María.- San Pedro de Jujuy, 11 de mayo de 2023.- I.- Téngase por presentado al Sr. JOSE MARIA JURE con el patrocinio letrado del DR. SEBASTIAN GABRIEL JURE quien también viene en ejercicio de sus propios derechos conforme Art. 169 de la Constitución de la Prov. De Jujuy y fijando domicilio procesal en la calle Mitre N° 28 de la ciudad de San Pedro de Jujuy.- II.- Visto el escrito digital N° 677426, téngase presente el pago de TASA de JUSTICIA.- III.- Procedase a unir por cuerda los presentes autos con el Expte. N° D-044372/23 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de FALCON, MARIA MAGDALENA”.- IV.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el art. 435 y 436 del CPC, declárese abierto el presente juicio Sucesorio Ab-Intestato de DON JOSE MARHE JURE, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local, tres veces por el Término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- V.- Asimismo, librese oficio digital a la Dirección de Inmuebles de la Pcia. de Jujuy para que informe a este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 si existen bienes inmuebles a nombre del causante DON JOSE MARHE JURE DNI: 7.283.465 y en su caso, valuación, gravámenes, medidas y linderos.- VI.- Librese oficio digital al Registro de Actos de Última Voluntad a los efectos de que se informe a este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 si existen o no instrumentos inscriptos en el citado registro a nombre del causante DON JOSE MARHE JURE DNI: 7.283.465, (Ley 5.330/03, ART. 8) (ARTS. 2, 5, 6, 14 CPC).- VII.- Indicar la existencia o no de otros herederos, y en su caso, nombre y domicilio de los mismos a los fines de su notificación (Art. 435 CPC).- VIII.- Oportunamente dése intervención al Defensor Oficial a quien se le habilita como Agente Fiscal (Art. 437 inc. 1 del CPC y art. 96 Ley 4055/84).- IX.- Asimismo designase como Administradores Judiciales provisorios a los Sres. JOSE MARIA JURE DNI 18.436.425 y SEBASTIAN GABRIEL JURE DNI 21.096.577, conforme lo dispuesto por los arts. 2345, 2346 y 2353 del CCCN y cctes., para realizar y gestionar todos los trámites en relación al acervo hereditario, derechos y medidas conservatorias que fueran necesarias para la sucesión, quienes previa aceptación y recibimiento del cargo en legal forma por ante el actuario, deberán rendir cuentas de todas las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones en la forma y plazo establecido en el art. 456CPC.- X.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- XI.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta Del M. Vega - Jueza - Ante Mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Illán- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

 24 JUL. LIQ. N° 32879 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 9- Secretaría N° 17, en el Expte. N° D-045372/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FALCON, MARIA MAGDALENA”, Solicitado por Jure Sebastian Gabriel; Jure José María; y otros.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- I.- Téngase por presentados a los Sres. JOSE MARHE JURE DNI 7.283.465 y JOSE MARIA JURE DNI 21.096.577, quien a su vez concurre en ejercicio de sus propios derechos conforme Art. 169 de la Constitución de la Prov. De Jujuy; por constituido domicilio procesal y por parte.- II.- Visto el escrito digital N° 570419, téngase por acreditada declaración jurada suscripta por los Sres. JOSE MARHE JURE y JOSE MARIA JURE a favor de su letrado patrocinante- Dr. Sebastian Gabriel Jure- en los términos del art. 35 Ac STJ 86/20.- III.- Téngase por acreditado el pago de TASA de JUSTICIA (E.D. N° 573850), agréguese.- IV.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el art. 435 y 436 del CPC, declárese abierto el presente juicio Sucesorio Ab-Intestato de la Sra. MARIA MAGDALENA FALCON DNI F5.165.562, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local, tres veces por el Término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- V.- Asimismo, librese oficio digital a la Dirección de Inmuebles de la Provincia de Jujuy para que informe a este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 si existen bienes inmuebles a nombre de la causante MARIA MAGDALENA FALCON DNI F5.165.562 y en su caso, valuación, gravámenes, medidas y linderos.- VI.- Librese oficio digital al Registro de Actos de Última Voluntad a los efectos de que se informe a este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 si existen o no instrumentos inscriptos en el citado registro a nombre del causante MARIA MAGDALENA FALCON DNI F5.165.562 (Ley 5.330/03, Art. 8) (Arts. 2, 5, 6, 14 CPC).- VII.- Hágase saber a los interesados que, previamente a la expedición de los informes requeridos en los Ptos. V.- y VI.- del presente decreto, deberán efectuar el pago de los respectivos aranceles como así también remitir los comprobantes correspondientes ante dichas reparticiones, debiendo a tales efectos dirigirse directamente conforme lo normado en el art. 74 C.P.C.- VIII.- Los peticionantes deberán indicar la existencia o no de otros herederos, y en su caso, nombre y domicilio de los mismos a los fines de su notificación (art. 435 CPC).- IX.- Oportunamente dése intervención al Defensor Oficial a quien se le habilita como Agente Fiscal (Art. 437 inc. 1 del CPC y art. 96 Ley 4055/84).- X.- Atento a lo solicitado en el Pto. III.- del escrito de demanda, désignese como administradores judiciales provisorios a los Sres. JOSE MARIA JURE DNI 18.436.425 y SEBASTIAN GABRIEL JURE DNI 21.096.577, conforme lo dispuesto por los arts. 2345, 2346 y 2353 del CCCN y cctes., para realizar y gestionar todos los trámites en relación al acervo hereditario, derechos y medidas conservatorias que fueran necesarias para la sucesión, quienes previa aceptación y recibimiento del cargo en legal forma por ante la actuario, deberán rendir cuentas de todas las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones en la forma y plazo establecido en el art. 456 C.P.C.- XI.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- XII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.); librese cedula exenta (Ac STJ N° 15/89).- Fdo. Dra. Mirta Del M. Vega - Jueza - Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.-

 24 JUL. LIQ. N° 32878 \$550,00.-

